

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE
SUSCRIBEN EL INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-
EMPRESA DE VALENCIA**

En Valencia a 9 de FEBRERO de 2019

Reunidos

Dr. Ramon Miquel Pascual con NIF 38499828J, en su condición de director, actuando en nombre y representación del Instituto de Física de Altas Energías, en adelante IFAE, y facultado para este acto, por nombramiento oficial publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 6794-22.1.2015.

Por otra parte, la Fundació Universitat Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València con domicilio social en Valencia, Pza. Virgen de la Paz, nº 3 y CIF nº G46470738, representada por D. Juan Manuel Pérez Mira en su condición de Presidente de la Fundación, quien hace uso de las facultades delegadas por el Patronato de la Fundación en su acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, elevadas a público en escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma, el 18 de enero de 2018, número de protocolo 153. A esta parte se le denominará en lo sucesivo "ADEIT o la Fundación".

Las partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a cuyo efecto:

Exponen

I. Que el Instituto de Física de Altas Energías es un consorcio de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y la Generalitat de Cataluña

Constituyendo el fin de la misma el fomento y desarrollo de la física de altas energías tanto en aspectos teóricos como experimentales y tecnológicos.

II. Que ADEIT es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el nº 82-p/f-(V), que lleva a cabo actividades de interés general en los ámbitos de la formación, el desarrollo tecnológico y la innovación, las prácticas de estudiantes en empresas y el empleo y el autoempleo universitarios, teniendo la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat de València.

III. El congreso GR22/Amaldi 13. Esta serie de conferencias constituyen una actividad de interés general.

IV. Que IFAE desea colaborar en el CongresoGR22/Amaldi 13, organizado por ADEIT, y coordinado por los Dres. José Antonio Font, Universitat de València y José Navarro-Salas, Universitat de València/CSIC.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general se enmarca en la organización del “Congreso GR22/Amaldi 13”, última edición de una serie de conferencias, que se celebrará en Valencia, los días 7- 12 julio en Valencia.

A fin de alcanzar dicho objeto, IFAE asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta, con el fin de contribuir en: la organización del congreso

Por su parte, ADEIT se compromete a difundir la participación de IFAE en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

Tercera. Duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta la finalización y liquidación del Congreso, estimada 12 de julio 2019.

Cuarta. Aportación económica

IFAE, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, entregará a ADEIT una aportación económica en metálico en la cantidad de 3.000 € mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la Fundación, o por cualquier otro medio que pudieran acordar las partes.

Quinta. Difusión de la participación del Colaborador

En tanto dure el presente convenio de colaboración, ADEIT llevará a cabo la difusión de la participación de IFAE en las actividades del Congreso. En este sentido, la Fundación se compromete a que sea mencionada la colaboración de IFAE en los actos de difusión referidos a la actividad.

La Fundación deberá aportar a IFAE en cualquier momento información referente al desarrollo del Congreso.

En todo caso, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de la Fundación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

Sexta. Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), todas las partes, corresponsables en el tratamiento de datos, autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente Convenio.

En todo caso, las partes se obligan a que los titulares de los datos puedan ejercer los derechos de acceso, oposición acceso, rectificación, oposición, supresión o “derecho al olvido”, limitación del tratamiento, portabilidad, derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas y de información, así como plantear cualquier consulta respecto del tratamiento de sus datos personales en los domicilios citados en el encabezamiento, mediante el envío de una carta incluyendo nombre y apellidos, petición en que se concreta su solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que lo identifique.

Séptima. Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Octava. Contra la corrupción

El colaborador garantiza cumplir con todas las leyes resulten de aplicación, así como las normas internas de ADEIT, Fundació Universitat Empresa, publicadas y aquellas que se comuniquen a través de su Portal de Transparencia. Asimismo, se compromete a informar acerca de cualquier solicitud que reciba ofreciéndole ventaja indebida, a consecuencia de la ejecución de este convenio.

Novena. Resolución

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Fundación o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el Colaborador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Fundación a restituir al colaborador las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Fundación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

Décima. Tributos

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

Undécima. Jurisdicción y competencia

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Valencia para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fundación

Por el Colaborador

D. Antonio Aracil García
Director Gerente

Dr. Ramon Miquel Pascual
Director